

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
19/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO DE
GUSTAVO CASAS ANAYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al siete de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada a través del Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil ocho, a la que se le asignó el número de folio CE-1019, Gustavo Casas Anaya pidió en modalidad de documento electrónico la resolución definitiva de los siguientes asuntos: amparo en revisión 1015/2007; amparo en revisión 1016/2007; incidente de inejecución de sentencia 560/2007; contradicción de tesis 257/2007; y, contradicción de tesis 229/2007, todos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes a través del oficio número DGD/UE/0135/2008, por lo que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, mediante oficio 38/2008, el veinticuatro de enero del año en curso, informó que las resoluciones del amparo en revisión 1015/2007, así como de las contradicciones de tesis 257/2007 y 229/2007 se encontraban pendientes de engrose, mientras que respecto de las resoluciones del amparo en revisión 1016/2007 y del incidente de inejecución de sentencia 560/2007 señaló que al no constituir información reservada y encontrarse disponible en la modalidad preferida, se enviaba mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace.

II. El expediente integrado con motivo de la solicitud referida, se remitió el treinta y uno de enero del año en curso al Presidente de este órgano colegiado, para la elaboración de la clasificación correspondiente y éste, a su vez, lo turnó al titular de la Contraloría para esos efectos.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal clasificó como públicas las resoluciones del amparo en revisión 1016/2007 y del incidente de inejecución de sentencia 560/2007, por lo que las envió por correo electrónico a la Unidad de Enlace para ponerlas a disposición del

solicitante. **Por lo tanto, únicamente es materia de esta clasificación lo relativo a las resoluciones del amparo en revisión 1015/2007 y de las contradicciones de tesis 257/2007 y 229/2007, acerca de las cuales se indicó que los expedientes respectivos se encuentran pendientes de engrose.**

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de las resoluciones solicitadas; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar las sentencias solicitadas en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las resoluciones definitivas del amparo en revisión 1015/2007, así como de las contradicciones de tesis 257/2007 y 229/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala reciba las versiones públicas de aquéllas, deberá remitirlas en documento electrónico a la Unidad de Enlace, por ser la modalidad preferida por el solicitante.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de las resoluciones del amparo en revisión 1015/2007, así como de las contradicciones de tesis 257/2007 y 229/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada por Gustavo Casas Anaya, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y de los secretarios de estudio y cuenta encargados de la elaboración de los engroses correspondientes; así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de siete de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Administración. Ausentes: el del Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**